

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)



GACETA DE MANILA.

REALES ÓRDENES.

SECRETARÍA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Por Real orden n.º 923 de 20 de Noviembre último, se ha servido S. M. (q. D. g.) disponer sean dos las plazas de grabadores de la Casa provisional de moneda de estas Islas, una de número y otra supernumeraria, pero ambas con igual dotacion y derechos.

Por otra n.º 920 de la propia fecha se nombra para servir la plaza de grabador 1.º supernumerario de la Casa de moneda de esta Capital, nuevamente creada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos y sobresueldo de tres mil seis cientos, á D. Alberto Estresch, grabador principal que ha sido de la Casa de moneda de Segovia.

Por otra n.º 567 duplicada y cuyo principal no se ha recibido en estas Islas, de fecha 26 de Julio del año próximo pasado, se nombra á D. Tomás Gonzalez San Robles, Teniente retirado del Cuerpo de Carabinero del Reino, para servir la plaza de Interventor 1.º de Aforo con la categoría de oficial 4.º de Administracion y sueldo de ochocientos escudos y sobresueldo de mil seiscientos, vacante por renuncia de su propietario.

Por otra n.º 867 de 30 de Octubre último, se nombra á D. Gregorio Navas y San Luis, Teniente 1.º del Cuerpo de Ca-

rabineros de estas Islas, para servir le plaza de Comandante Visitador del mismo con el haber anual de dos mil cuatrocientos escudos, que resultaba vacante por defuncion de su propietario.

Por otra n.º 848 de 4 de Noviembre último, se nombra Teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda con el haber anual de mil doscientos escudos á D. Juan Campo Garzon, Condestable que ha sido y Cabo cesante del Resguardo de Consumos en la Peninsula.

Por otra n.º 866 de 2 de dicho mes, se nombra Teniente 2.º del referido Cuerpo de Carabineros de Hacienda con el propio haber de mil doscientos escudos á D. Rafael Lopez Gaforis, que reúne las circunstancias necesarias.

Por otra n.º 921 de 21 de Noviembre último, se declara sin efecto el nombramiento hecho por el Gobierno Superior de estas Islas á favor de D. Manuel Bayot, para servir en interinidad la plaza de Teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda.

Por otra n.º 922 de la propia fecha, se declara tambien sin efecto los nombramientos hechos por el Gobierno Superior á favor de D. Manuel Salgado y D. Narciso Torres y Rivas para servir respectivamente y en concepto de interinos las plazas de Tenientes 1.º y 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de estas Islas.

Manila 24 de Enero de 1868.—El Secretario, P. S., Pedro A. de la Sota.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Coronel Comandante general de las partidas de Luzon y de Seguridad pública, ha remitido á esta Capitanía general en 18 del actual la adjunta relacion de las aprehensiones verificadas por las mismas durante el mes próximo pasado.

Y de órden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1868.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubi.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS PARTIDAS DE LUZON Y DE LA GUARDIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.—*Relacion numérica de los individuos aprehendidos por las partidas del Ejército dependientes de esta Comandancia general, en el mes de Diciembre último, con expresion de los delitos y autoridades á quienes fueron entregados.*

REGIMIENTOS.	PROVINCIAS.	AUTORIDADES A QUIENES SE ENTREGARON.	N.º	DELITOS POR QUE LO FUERON.	OBSERVACIONES.
Guardia de S. P.	MANILA	Al gobernadorcillo de Pasig...	2	Por robo.	Este individuo llamado Victoriano Agao conocido por Visaya que Capitaneaba hace muchos años una gran cuadrilla de bandidos, fué muerto en el sitio de Tabacuja montes de Baleta por las partidas de Mariquina y San Mateo al mando del Capitan Don Francisco Barrera y Alferez Don Vicente Jaudenes.
		Al Sr. Gobernador Civil.....	4	Por armas prohibida.	
		Al gobernadorcillo de Novaliches.	2	Por desertor de la Galera.	
		Al apoderado del n.º 4.....	1	Por heridas causadas á otro individuo.	
		A los gobernadorcillos de Malabon, Navotas y Mariquina...	15	Por desertor del Ejército.	
		Muerto por resistencia á la tropa.	1	Por indocumentados.	
Infante n.º 4.	LAGUNA	Al Sr. Alcalde mayor de la provincia.....	1	Por malhechor.....	
			3	Por indocumentado y sospechoso.	
			4	Por robo de carabaos.	
			1	Por robo.	
BATAANGAS	Al gobernadorcillo del Rosario.	2	Por indocumentados y sospechosos.		
		1	Por armas prohibida.		
BUEACAN	Al gobernadorcillo de S. Miguel de Mayumo.....	2	Por sospechas de monederos falsos.		

REGIMIENTOS.	PROVINCIAS.	AUTORIDADES A QUIENES SE ENTREGARON.	N.º	DELITOS POR QUE LO FUERON.	OBSERVACIONES.
Rey n.º 1...	CAVITE.....	Al Sr. Gobernador P.-M.....	7	Por saqueo, robo, incendio y resistencia á la fuerza armada.....	Estos individuos han sido presos por aparecer autores del saqueo que tuvo lugar el 11 de Noviembre último en el barrio de Bayuyungan jurisdicción de Talisay de la provincia de Batangas, sosteniendo un encuentro con la partida establecida en el mismo punto en el que resultaron algunos heridos y muertos de ambas partes.
			1	Por indocumentado.	
			1	Por vago y malhechor.	
Borbon n.º 8.	PAMPANGA.....	Al Sr. Alcalde mayor.....	1	Por saqueo, robo é incendio.....	Han sido aprehendidos por resultar complicados en el que tuvo lugar el 11 de Noviembre último con resistencia á la fuerza de cuadrilleros en el pueblo de Cabuyao provincia de la Laguna.
		Al gobernadorcillo de Lubao....	3	Por poseer armas prohibida.	
		Al gobernadorcillo de Arayat...	4	Por indocumentados y sospechosos.	
		Al Comandante P.-M. de Tarlac.	1	Por robo y heridas.	
	PORAC.....	Al gobernadorcillo de Florida Blanca.....	1	Por ladron en cuadrilla.	
			1	Por sospechas de robo.	
	NUEVA ÉCIJA..	Al Alcalde mayor.....	2	Por robo.	
		Al gobernadorcillo de Capaz....	1	Por asalto y robo.	
			7	Por indocumentados.	
	ABRA.....	Al Gobernador P.-M.....	5	Por juegos prohibidos.	
			7	Por indocumentados.	
			91	Total.	

Manila 18 de Enero de 1868.—El Coronel, Manuel Lorenzo.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubí.

Servicio de la plaza del 25 al 26 de Enero de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. José Ramiro y Requejo.—De imaginaria, el Teniente Coronel D. José Iranzo.
Parada, el regimiento de infantería Reina n.º 2.—Rondas, n.º 5.—Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 5.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Comandante Sargento mayor, Miguel Rosales.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 22 AL 23 DE ENERO DE 1868.

BUQUES ENTRADOS.

De Gasan, en Mindoro, pallebot n.º 52 *san Vicente*, en 3 dias de navegacion, por haber hecho escala en Calapan, su cargamento 90 picos de abacá quilot, 900 pastas de brea, 11 cerdos y 5 cavanos de cacao: consignado al arreez Francisco Cordero, conduce un individuo con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcalde mayor 2.º de esta provincia.
De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 258 *Margarita (a) Naval*, en 3 dias de navegacion, con 1938 pilones de azúcar, 100 picos de sibucan, 3 cajones de sombreros de buri y 3 id. de carranclanes: consignado al arreez Andrés Palaganas.
De Magdalena, en Masbate, goleta n.º 31 *san Rafael*, en 12 dias de navegacion, con 26 trozos de molave, 4000 rajás de leña, 8 tablasuelos de caramansanay, 62,000 bejuocos partidos, 135 piezas de tangal, 600 pastas de brea, 6 vacunos, 28 piezas de cueros de carabao y vaca y 5 fardos de tapa de carabao: consignado al arreez Pío de la Rosa.
De Lingayen, en Pangasinan, pontin n.º 184 *Victoria*, en 8 dias de navegacion, con 600 cavanos de arroz, 250 picos de sibucan y un cajen de libro: consignado á Tomasa Laochangeo, su arreez Valentin Rosario.
De Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 169 *Maria Do'ores*, en 4 dias de navegacion, con 1410 picos de abacá, 9000 bejuocos partidos, 30 damajuanas vacías y un vacuno: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su patron Juan Toribio.
De Tabaco, en idem, id. id. n.º 106 *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 2200 picos de abacá y 3 id. de cueros de carabao: consignado á D. Francisco Reyes, su capitan D. Juan Anduiza.
De Magdalena, en Masbate, goleta n.º 206 *san Rafael*, en 12 dias de navegacion, por haber arribado en Mariveles por las colladas del NO. y N., su cargamento 81,000 bejuocos partidos, 1200 pastas de brea y 2000 rajás de leña: consignado al arreez Mariano Delloza.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, corbeta de guerra trasporte *Vencedora*, al mando de su comandante el teniente de navío D. Vicente de Monterola, con 126 individuos de tripulacion: conduce la correspondencia general para Europa.
Para su destino, fragata trasporte francesa *Sybillé*, del porte de 4 cañones al mando de su comandante el capitan de fragata Mr. Rion Kerangal, con 197 individuos de tripulacion.
Para Tabaco, en Albay, bergantin español *Emuy*, su capitan D. Antonio Echavarria.
Para Cebú, bergantin-goleta n.º 162 *Genoveva*, su patron Escolástico Domingo.
Para Vigan, en Ilocos Sur, id. id. n.º 202 *Isabela (a) Tranquilidad*, su patron Ladislao Filar; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Camilo

Naves, Fr. Mariano Fabregas con Fr. Eduardo Navarro, dos marineros ordinarios de 1.ª clase y uno id. de 2.ª id. todos licenciados por cumplidos de este Apostadero.

Para Tacloban, en Leite, bergantin n.º 37 *san Juan*, su patron Cornelio Garcia: conduce un indígena y un chino ambos con oficios del Sr. Gobernador Civil de esta Capital, el 1.º para el Gobernador P.-M. de Samar y el último para el de Leite; y de pasajero el R. P. Fr. Benito de Madrilejos, Provincial del Convento de S. Francisco.

Para Sorsogon, y Samar, bergantin-goleta n.º 178 *san Pioquinto*, su patron Toribio de la Cruz; y de pasajeros un cabo del Escuadron Lanceros de Filipinas, con seis individuos de su clase todos con licencia temporal ilimitada para la provincia de Camarines Sur, un soldado de la guardia de Seguridad Pública licenciado por cumplido, un cabo 1.º del Regimiento Infantería n.º 7, con cinco soldados del mismo cuerpo, tambien licenciados absolutos por cumplidos.

Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 281 *san José*, su arreez Mariano Aligue.
Para Sta. Cruz, en id., id. n.º 452 *Rosario*, su arreez Estanislao S. Rojas.

Para Taal, en Batangas, id. n.º 432 *santa Rosa*, su arreez Agustin Magtibay.

Para Vigan, en Ilocos Sur, goleta n.º 116 *santa Adela*, su patron Vicente Perlas Tadeo.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 80 *Sacrafamilia*, su arreez Macario Miranda.

Manila 23 de Enero de 1868.—Enrique Paéz.

DEL 23 AL 24 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Dasol, en Zambales, panco n.º 469 *santa Ludgarda*, en 11 dias de navegacion, con 17 hornadas de carbon y 4 cerdos: consignado al pasajero Alejandro Bonifacio, su arreez Teodoro Amoroso.
De Bolinao, en id., goleta n.º 38 *Antenor*, en 7 dias de navegacion, con 830 picos de sibucan, 4 cavanos de gaogao y 5 id. de sigay: consignado á Isabelo Flores, su arreez Cosme Camero.
De Pangasinan, pontin n.º 230 *san Pedro*, en 4 dias de navegacion, con 400 cavanos de arroz y 570 pilones de azúcar: consignado á D. Vicente Genato, su arreez Santiago Quebral.
De Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 205 *santa Librada*, en 3 dias de navegacion, con 500 cavanos de arroz y 800 pilones de azúcar; consignado al arreez D. Cesario de la Peña.
De Carigara, en Leite, bergantin-goleta n.º 67 *Ntra. Sra. del Remedio*, en 3 dias de navegacion, con 1600 picos de abacá, 20 id. de cueros de carabao, 2000 cocos, 200 damajuanas vacías, 16 tinajas de aceite y 18 cerdos: consignado á D. José Maria Basa, su patron D. Paulino Zamora.

De Currimaos, en Ilocos Norte, panco n.º 429 *Madrileño*, en 7 dias de navegacion, con 200 cavanos de arroz, 70 picos de sibucan, 40 tinajas de manteca, 200 piezas de cueros de carabao, 2 cajones de añil, 5 fardos de manta, 11 vacunos, 15 cerdos y 10 tinajas de viñagre: consignado al arreez Fabian Camarines.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, pontin n.º 204 *Petrona*, su arreez Aniceto Samson.
Para idem, idem n.º 253 *Bella Antonia*, su arreez Honorato Vinluan.
Para idem, idem n.º 164 *Antip lo*, su arreez Fausto Parragas.
Para idem, panco n.º 114 *san Antonio*, su arreez Antonio Reyes.
Para Bani, en Zambales, idem n.º 571 *La Coronacion*, su arreez Fructuoso Averia.

Manila 24 de Enero de 1868.—Enrique Paéz.

SECRETARIA DE LA ORDENACION DE MARINA DEL APOSTARO DE FILIPINAS.

Resultando vacante en una de las oficinas de Administracion de este Apostadero una plaza de 3.º Escribiente de la Armada con el haber anual de 288 escudos, y debiendo proveerse mediante examen de oposicion, que tendrá lugar en esta Secretaria el dia 5 del mes de Febrero próximo ante los oficiales examinadores nombrados al efecto, se avisa por medio de este anuncio para los que quieran optar á dicha plaza, concurren á la citada Secretaria el dia señalado á las 10 de su mañana.

Las materias sobre que debe versar el examen son.

Lectura correcta.

Escribir al dictado con perfeccion de letra y ortografia y ademàs.

Las cuatro primeras reglas de la Aritmética.

Las condiciones que se requieren para presentarse á examen son.

Solicitarlo por medio de instancia, que dirijiran al Sr. Ordenador del Apostadero, acompañando su partida de bautismo y un certificado de buenas costumbres expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, siendo condicion precisa, que los pretendientes no cuenten menos de veinte años ni mas de treinta.

Cavite 22 de Enero de 1868.—Secretario interino, Agustin Suarez.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 47.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA OCCIDENTAL DE TERRANOVA.

Piedras en las inmediaciones del cabo Freels.

El Almirantazgo inglés participa haberse recientemente descubierto las piedras que á continuacion se expresan, en la costa occidental de Terranova, y nota de las cuales, con sus situaciones, demoras, etc., ha sido comunicada por el teniente James H. Kerr, encargado de la exploracion de dicha costa.

Piedra Snap, es una piedra á flor de agua situada en latitud 49º 53' 30" N. y longitud 47º 28' 38" O. de San Fernando, marcándose desde ella:

- Isla Funk, al. S. 36º 34' E. á 22.5 millas.
Piedras Barrack, al. N. 81 34 O. á 12.5 id.
Luz de Offer Wadham, al. S. 39 23 O. á 17.75 id.

Piedra Pigeon, con 3.6 metros (2.1 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

- Piedra Barrack, del Sur al. Norte á 3 millas.
El extremo del cabo Fogo, al. SO. 1/4 O.
La punta Joe Butts, al. N. 52º 30' O.
Isla Pigeon, al. N. 81 34 O.

Piedra Lanes del Este, con 3.6 metros (2.1 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

- El extremo Oeste de Barracks, al. N. 61º 52' E. á 1.5 milla.
Cabo Round, al. O. 1/4 N.
Extremo de cabo Fogo, al. S. 28 8' O.

Piedra Lanes del Oeste, con 5.4 metros (3.2 brazas) de fondo marcándose desde ella:

- Cabo Round, al. N. 75º 56' O. á 2 millas.
Piedra Lanes del Este, al. N. 75º 56' E. á 1.5 id.

Piedra Clam, con 16.4 metros (9.8 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

- La luz de Offer Wadham, al. S. 8º 26' O. á 7 millas.
Extremo Sur del cabo Fogo, al. N. 81º 34 O.

Piedra Pinnacle, con 18.2 metros (10.9 brazas) de fondo y marcándose desde ella:

- Cabo Fogo enfilado con cabo Round, al. N. 2º 49' O. á 2 millas.
La cima de la isla Copper, al. SO.

Piedra White Clam, con 16.4 metros (9.8 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

- Cabo Fogo enfilado con cabo Round, al. N. 2º 49' O. á 4.75 millas.
La cima de la isla Copper, al. S. 64 41 O.

Piedra Frampton, con 7.3 metros (4.3 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

- La cima de la isla Copper al. SE. á 2.5 millas.

Piedra Fishing, con 16.4 metros (9.8 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

- La cima de la isla Copper, al. S. 39º 22' E. á 4.5 millas.

Piedra Western Head, con 5.4 metros (3.2 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

- Westernhead, al. N. á 1 milla.
Extremo Sur de cabo Fogo, al. N. 86º 45' á 2.75 millas.
Punta Burnt abierta de la punta Wil, al. N. 71 15 O. á 4 id.

La cima de la isla Capper, al. S. á 5 id.

Piedra del Este, con 18.2 metros (10.9 brazas) de fondo, marcándose desde ella:

- La luz de Offer Wadham, al. N. 84º 22' O. á 2.5 millas.

Piedra del Este de afuera, con 21.9 metros (13.1 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

- La luz de Offer Wadham, al. ONO. á 3.5 millas.

Piedra Brenton, con 9.1 metros (5.4 brazas) de fondo, y marcándose desde ella:

El centro de la isla Funk, al. E. á 6 millas.

Ademàs existen las piedras que á continuacion se expresan, y á las que no se ha dado nombre. Con fondo de 10.9 metros (6.5 brazas) con el centro de la isla Funk, demorando al S. 16º 52' E. á 2 millas.

- Id. de 18.2 id. (10.9 brazas) con. id. id. al S. 50 37 E. á 2 id.
Id. de 27.4 id. (16.4 brazas) con. id. id. al S. 84 22 E. á 1.25 id.
Id. de 18.2 id. (10.9 brazas) con. id. id. al N. 81 34 E. á 0.75 id.
(a) Id. de 5.4 id. (3.2 brazas) con. id. id. al N. 61 52 E. á 2 id.
Id. de 5.4 id. (3.2 brazas) con. id. id. al E. 39 22 E. á 2 id.
Id. de 16.4 id. (9.8 brazas) con. id. id. al N. 53 26 O. á 2 id.
(a) Id. de 20.4 id. (12 brazas) con. id. id. al NO. 1/4 O. á 1.5 id.
(a) Id. de 27.4 id. (16.4 brazas) con. id. id. al N. 87 41 O. á 2.75 id.
Id. de 10.9 id. (6.5 brazas) con. id. id. al SO. 1/4 O. á 1.75 id.

(a) Estas piedras son parte de estrechos bancos, que corren NE. y SO.; tienen cada uno más de media milla, y se sonda en ellos menos de 5.4 metros (3.2 brazas); los demás son pequeños, con fondo de 7.3 á 10.9 metros (4.7 á 6.5 brazas), pegado alrededor de ellas.

La situacion del centro de la isla Funk es en latitud 49º 45' 29" N., y longitud 46º 58' 27" O. de S. Fernando.

Todos los rumbos (Variacion en la isla Funk. 33º 20' NO. en 1867. son magnéticos.) Id. en Cabo Fogo... 36 0 id. en id.

Madrid 24 de Octubre de 1867.—Salvador Moreno. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Ramon de Lago, D. Gabriel Camaño y D. Tomás Soler, se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Secretaria para enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 24 de Enero de 1868.—Barrantes.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

18 Enero. Se nombra para servir interinamente y hasta la resolucion de S. M. una plaza de Teniente 1.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, que resulta vacante por defuncion de su propietario, á D. Manuel Salgado, Teniente 2.º mas antiguo de dicho Cuerpo y que reune ademàs cuantas circunstancias se requieren para su buen desempeño.

Id. id. Se nombra para servir interinamente y hasta la resolucion de S. M. la plaza de Teniente 1.º de Carabineros de Hacienda, que resulta vacante por ascenso de D. Gregorio Navas que la obtenia á D. José Cañedo, Teniente 2.º de dicho Cuerpo, que ocupa el 2.º lugar en el escalafon de los de su clase.

Manila 24 de Enero de 1868.—El Secretario, P. S., Pedro A. de la Sota.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el tribunal de S. Felipe Nerí, existe depositada una caraballa con marca, hallada en el término de dicho pueblo sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento justificante de la propiedad puede recojerla en el plazo de quince dias transcurrido el cual será decomisada y vendida en pública sabasta.

Manila 22 de Enero de 1868.—P. O., Juan Loren. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á tres cabras con dos crias que han sido halladas en el campo de Bagumbayan, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaria en el término improrrogable de 3.º dia, apercibiéndoles que de no hacerlo se destinarán á los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1868.—Bernardino Marzano.

Los que se crean con derecho á una cabra con sus crias, que ha sido hallada en el campo de Bagumbayan, se presentarán á reclamarla en esta Secretaria en el improrrogable término de 3.º dia, apercibiéndoles que de no hacerlo se destinarán á los establecimientos de beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 22 de Enero de 1868.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario celebrado el 40 del corriente, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la obra de construcción de unas cunetas y tagueas en las calles de P. Blanco, Norzagaray y Echagüe del arrabal de Quiapo, é inmediaciones del mercado de la Quinta, con sujeción á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se insertan á continuación. Los planos, memorias y demás antecedentes estarán de manifiesto en esta Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales, establecida provisionalmente en la casa n.º 13 de la calle Real de esta Ciudad, el día 11 del mes de Febrero próximo, á las 10 de su mañana.

Manila 13 de Enero de 1868.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones administrativas para sacar á pública subasta las obras de construcción de tagueas y cunetas transversales en las calles de Echagüe, Padre Blanco y Norzagaray del arrabal de Quiapo, inmediaciones del Mercado de la Quinta.

1.ª La expresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresión descendente será el de 1269 escudos.

3.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

4.ª Para ser admitido á licitación deberá acompañar á la proposición y por separado de ella un documento de depósito en la Caja de depósito establecidas en la Tesorería General de Hacienda, por valor de 63 escudos 4500 diez milésimos.

5.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

6.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª En la hora precisa que señale el anuncio se abrirán las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

8.ª En el acto se adjudicará el remate al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones, que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios, después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada la subasta se unirá el documento de depósito que se hubiese presentado por el rematante al expediente de su referencia, el cual no se devolverá hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Corporación municipal.

12. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

13. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14. Á los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza, que proponga deberá entregar la escrituras de obligación otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

15. Se admitirán como fianza, metálico en depósito en la Caja de Depósitos establecida en la Tesorería General de Hacienda pública, ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravamen por la mitad de su valor intrínseco, previo reconocimiento parcial del Arquitecto municipal.

16. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

18. Los gastos que se originen en la subasta, el otorgamiento de escritura y las copias que sean necesarias sacar serán de cuenta del rematante.

19. El importe de la subasta será satisfecho al contratista en la Tesorería de Propios y Arbitrios en la forma que marca el artículo 24 de las condiciones facultativas generales aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la obra de construcción de alcantarillas y cunetas en las calles de Echagüe, Padre Blanco, Norzagaray y alrededor del mercado de la Quinta, por la cantidad de..... escudos y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicados en el n.º..... de la *Gaceta oficial* y ofrece la fianza de.....

Manila etc.

Manila 12 de Diciembre de 1867.—P. S., J. A. de Aenlle.

Artículo 21 del Pliego de Condiciones generales que se cita.

Art. 21. En el curso de la ejecución de la obra y en proporción de su progreso, se harán pagos á buena cuenta sobre libramientos conformes con las certificaciones del Ingeniero, de que se hablará después, y hasta las nueve partes del importe de lo ejecutado con inclusión de los materiales acopiados al pié de la obra.—Los libramientos á buena cuenta, y su importe se entregarán precisamente al Contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del contratista; únicamente del residuo que quedase después de hecha la última recepción de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

Manila 12 de Diciembre de 1867.—Es copia.—J. A. de Aenlle.—Es copia.—Bernardino Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.—*Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 4 de Agosto de 1862, deberán regir en la ejecución de las obras de tagueas y cunetas transversales en los alrededores del mercado de la Quinta.*

CAPITULO 1.º

DESCRIPCION DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º Las tagueas estarán formadas por estribos á soga y tizon de paramento interior vertical y tapa de arco adintelado. Los cimientos serán hechos con sillares ó cobijas de Guadalupe en cuyo cimiento quedará determinada la pendiente que debe llevar cada tramo, cuyas dimensiones se encuentran acotadas en los planos.

Art. 2.º Los terraplenes que hay que ejecutar, consistirán en el relleno del espacio comprendido en cada estribo entre los muros de sostenimiento y el terreno. Deberán hacerse por tongadas de poco espesor.

Art. 3.º El firme sobre el trasdos se compondrá de dos capas bien apizonadas.

CAPITULO 2.º

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA.

Art. 4.º Las piedras que se emplee en la fábrica de sillería, sillarejo, ó manpostea será para los cimientos, estribos y tapa, de Guadalupe.

Las dimensiones serán, de 28,9,8 puntos, no pudiendo disminuirlas el contratista sin permiso del Director de la obra.

Los sillares se asentarán segun el lecho de cantera, debiendo labrarse bien á escuadra y planos, los lechos, sobre lechos, juntas de cabeza y paramento exterior.

Los sillares que presenten grietos peloc ó otros defectos cualquiera serán desechados. Se asentarán sobre lecho de mortero, sin permitirse cuñas de cualquier material que sea.

Art. 5.º La arena será de agua dulce bien lavada no conteniendo sustancia alguna orgánica, no muy gruesa ni pulverulenta y en cuya composición entre como el elemento único ó preponderante la sílice.

Art. 6.º La cal será de piedra bien apagada y serñida, empleándose para el mortero hidráulico el lodo maladquit en las proporciones de dos partes de este y uno de cal.

Art. 7.º El mortero constará de una parte de cal y dos de arena. Su manipulación consistirá en batirla bien, haciéndose esta operación en una cantidad dada con un día por lo menos de anticipación al en que se ha de emplear. Esta operación deberá hacerse empleando la menor cantidad de agua posible y que precisamente deberá ser dulce.

CAPITULO 3.º

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.

Art. 8.º En la ejecución de las obras además de las prescripciones contenidas en los artículos anteriores, el contratista se sujetará en un todo á las disposiciones que se le dicten por el Arquitecto municipal en cuanto se refiere al orden tiempo y modo de llevarlas á cabo.

Art. 9.º El contratista no podrá dar principio á la construcción de los cimientos sin que el Director ó un maestro de su confianza haya reconocido el terreno de la fundación y otorgado el correspondiente permiso, cuyo contratista deberá abonar al referido maestro el jornal de 45000 escudos diarios.

Art. 10. El contratista se obligará á dejar en buen estado el firme de la vía, en la parte correspondiente á cada taguea.

CAPITULO 4.º

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. El término de garantía será de dos meses durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de construcción y reparación que fuesen necesarias, además de las de conservación permanente del firme en los términos indicados en estas condiciones.

Art. 12. Con la debida anticipación y próxima á la terminación de la obra se hará un mucioso reconocimiento por el Arquitecto municipal, quien levantará un acta que firmará el contratista su conformidad, remitiéndose un ejemplar al Sr. Corregidor de esta Ciudad, y otro se quedará el contratista con él para los usos que le puedan convenir y desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de garantía.

Art. 13. Para la recepción definitiva se procederá en la forma y modo consignados en el artículo 3.º de las condiciones generales.

Art. 14. El contratista se sujetará en cuanto á las dimensiones, precio, naturaleza y empleo de los materiales á lo dispuesto en estas condiciones, presupuesto, plano y demás documentos sobre que

se base la contrata, además de las prescripciones señaladas para las condiciones generales.

Art. 15. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo disponga por escrito el Director de las obras.

Manila 9 de Octubre de 1867.—*Juan Caballero.*

Artículo adicional.

El plazo para la ejecución de las obras será el de dos meses, desde el día que se dé principio á ellas.—Es copia.—*Bernardino Marzano.*

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 16 al 23 del mes de Enero de 1868, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil. ^s	Escudos.	Mil. ^s	Escudos.	Mil. ^s	Escudos.	Mil. ^s	Escudos.	Mil. ^s
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés.....	46,335	824	1,500	»	48,035	824	»	»	48,035	824
Necesarios.....	262,669	698	136	»	262,805	698	»	»	262,805	698
Voluntarios.....	542,666	»	8,840	»	551,506	»	4,000	»	547,506	»
Provisionales para subastas.....	20,128	»	»	»	20,128	»	46	»	20,142	»
<i>Total de los depósitos en metálico...</i>	871,999	522	10,476	»	882,475	522	4,046	»	878,439	522
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	145,100	»	»	»	145,100	»	»	»	145,100	»
Provisionales para subastas.....	3,200	»	»	»	3,200	»	»	»	2,600	»
<i>Total de los depósitos en efectos...</i>	148,300	»	»	»	148,300	»	»	»	147,700	»

El presente resumen está conforme con los asientos de los libros de la Caja de mi cargo. Manila 24 de Enero de 1868.—Por delegación del Contador central, *Segundo Alvarez.*—Por delegación del Tesorero central, *Francisco Manrique.*

PRESIDENCIA DE LA JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

SECRETARIA.

NOTA de todas las cantidades que han ingresado á depósito en el Banco Español-Filipino de Isabel II á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con destino exclusivamente para las obras del Hospital de S. Juan de Dios.

NÚMERO DE LOS DEPÓSITOS.	FECHAS DE CADA INGRESO.			IMPORTES.	
	Día.	Mes.	Año.	Pesos.	Cént.
1994	9	Mayo.	1867	17,911	50
2002	24	»	»	537	56
2004	29	»	»	141	50
2005	29	»	»	425	45
2006	1.º	Junio.	»	69	50
2013	8	Julio.	»	80	»
2015	20	»	»	73	58
2170	17	Setiembre.	»	434	60
2173	1.º	Octubre.	»	146	»
2187	16	Noviembre.	»	532	75
2188	22	»	»	50	»
2190	26	»	»	56	»
2191	2	Diciembre.	»	70	»
2194	6	»	»	2,061	67
				22,590	

Y habiendo acordado la Junta inspectora del Hospital de S. Juan de Dios en Sesión de 22 del corriente la publicación de la precedente nota, se inserta en la *Gaceta* para conocimiento general.

Manila 22 de Enero de 1868.—El Secretario de la Junta, *Casimiro de Cortazar.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará de nuevo á pública licitación para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio del pontazgo de Tinageros de esta provincia de Manila, con la rebaja de la octava parte del primitivo tipo, ó sea dos mil quinientos ochenta y un escudos, dos mil quinientos diez milésimos anuales, igual á siete mil setecientos cuarenta y tres escudos, siete mil qui-

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española *Voladora* saldrá para Hamburgo el Domingo 26 del corriente segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 23 de Enero de 1868.—*Hazañas.*

El vapor inglés *Filipino* pide visita de salida á las 8 de la mañana del sábado 25 del corriente con destino á Emuy y Shanghai, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 24 de Enero de 1868.—*Hazañas.*

3.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1868.

nientos diez milésimos en el trienio, y con sujeción á lo demás al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 1266 correspondiente al día 30 de Agosto último, cuyo original se hallará asimismo de manifiesto en la Secretaría sita en la 2.ª calle de Santo Cristo número 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Febrero próximo entrante las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía del 5 p.º para licitar en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 14 de Enero de 1868.—*Felix Dujua.*

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará á pública licitación para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de reparación del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao, bajo el tipo en progresión descendente de dos mil escudos setecientos cincuenta diez milésimos, y con sujeción al presupuesto que obra unido al expediente de la predicha contrata y se hallará de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo de Binondo n.º 46, como asimismo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertarán á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Marzo próximo las doce de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 7 de Enero de 1868.—*Felix Dujua.*

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—*Pliego de condiciones facultativas que deberá regir en la ejecución de las obras de reparación del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao además de las generales aprobadas por Real órden de 4 de Agosto de 1862.*

CAPITULO 1.º

Descripcion de las obras.

Artículo 1.º Las obras de reparación del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao constarán de las partes, forma y dimensiones que se indican en el respectivo presupuesto.
Art. 2.º La cubierta y armaduras se construirán con arreglo al mismo, tanto en su forma como en los materiales que han de componerlas dichas armaduras insistirán sobre durmientes colocados en la parte superior de los muros.
Art. 3.º El número de cuchillos ó cerchas de la armadura como sus dimensiones serán las que se consignan en el presupuesto en la par-

tida correspondiente y estarán convenientemente arriostros por correas de modo que se obtenga la invariabilidad del sistema.

Art. 4.º La obra se cimentará sobre terreno resistente para lo cual se profundizará convenientemente la escavacion para cimientos, retallando por bancos horizontales si el terreno firme se encuentra á diversas profundidades.

CAPITULO 2.º

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y mano de obra.

Art. 5.º La piedra empleada en la mampostería será la indicada en el proyecto ú otra cualquiera que tuviese mas resistencia á la compresion. El volúmen mínimo de los mampuestos será un decímetro cúbico.

Art. 6.º Se procurará que los mampuestos sean de grandes dimensiones y re: aproximen en su forma cuanto sea posible á la de un paralelepípedo reetángulo, y se colocarán de modo que alternadamente tengan diversa entrega en el cuerpo de muro.

Art. 7.º Se procurará que las superficies de asiento de los mampuestos sean planas y que presenten una cara de igual especie para asiento del que sobre él haya de colocarse.

Art. 8.º Todo mampuesto estará perfectamente limpio de polvo y se colocará en obra habiéndolo humedecido preliminar y convenientemente.

Art. 9.º Entre todos los mampuestos se colocará la cantidad necesaria de mortero para que estos tengan buen asiento y enlace y no se permitirá mas ripio que el absolutamente indispensable para rellenar intersticios que dejen entre si, y proporcionarles perfecta inmovilidad en su posicion.

Art. 10.º Si los mampuestos fueran de roca de origen de sedimento ó tuvieran lechos de cantera, se colocarán en obra de modo que sus superficies naturales de division sean horizontales.

Art. 11.º Se cuidará que nunca se presente una union vertical corrida de mayor altura que la del mayor mampuesto ni en sentido perpendicular al pasamento del muro ni paralela á el.

Art. 12.º La cal empleada en los morteros será de la del pais obtenida de la calcinacion de los carbonatos, calisos existentes. Calcinada la piedra se apagará por cualquier método, siendo preferible el de inmersión; esta operacion se prolongará el tiempo suficiente y se empleará todo el agua necesaria para la completa idratacion. Antes de mezclar la pasta que resulta con la arena para constituir el mortero, se separará de ella todos los restos de piedra que no se hubiesen calcinado ó no hubieran absorbido todo el agua suficiente.

Art. 13.º La arena provendrá de los arroyos de agua dulce inmediatos sera de grano silíceo y perfectamente limpia de todas las partes arcillosas que pudieran acompañarle, para lo cual se lavará en balsas ó en aguas corrientes cuando fuese necesario.

Art. 14.º El mortero ordinario se compondrá de una parte (en volúmen) de cal y dos de arena, si la cal fuese crasa; en otro caso designará el Ingeniero encargado de la obra las proporciones.

Art. 15.º El mortero se obtendrá por la mezcla íntima de las partes que le forman para lo cual se amasará en balsas, poniendo la cantidad de agua indispensable se empleará en un estado pastoso pero de la fluidez conveniente para amondarse á las superficies en que se coloque, se procurará no amazar en un dia mas que el necesario, y si quedase alguna para el siguiente se volverá á amazar agregando una corta cantidad de agua; pero deberán desecharse todas las partes que hubiesen tomado alguna dureza.

Art. 16.º El mortero hidráulico se compondrá de una parte de cal crasa perfectamente apagada, una de ladrillo poco cocido en polvo y otra de arena.

Art. 17.º El hormigon se compondrá por partes iguales (en volúmen) de mortero y almendrilla obtenida por el machaqueo de piedras silíceas ó calcareas, de modo que ningun fragmento tenga una dimension mayor de 0,º035. No se empleará ninguna piedrecilla que no presente arista, y no ha sido dividida en dos á lo menos por el machaqueo.

Art. 18.º La manipulacion del hormigon será en balsas por medio de rastros de hierro y se procura una mezcla perfecta de sus partes, de modo que todas las piedrecillas estén recubiertas de mortero. Si el hormigon es ordinario se empleará el mortero ordinario, si fuese hidráulico el mortero hidráulico.

Art. 19.º El hormigon hidráulico se compondrá de las mismas partes que el ordinario, reemplazando el mortero ordinario por el hidráulico.

Art. 20.º El hormigon se empleará en obra tendiéndolo por tongadas de 0,º10 á 0,º12 de altura; cada tongada se comprimirá con piones de caña, con golpes suaves para que no se suba el mortero á la parte superior reparándose la piedra antes de hechar la segunda tongada se rociará con agua la primera y así sucesivamente hasta que se obtenga la altura total.

Art. 21.º El reboque ó retundido de puntas no se hará hasta que este completamente terminada la obra de fábrica descarnando las puntas y llenándolas de mortero nuevo y hecho con arena de grano fino.

Art. 22.º Cuando los paramentos de los muros hubiesen de enlucirse con mortero sin dejar aparentes los materiales que lo componen se descarnarán y correrán todas las juntas, despues se humedecerá el paramento y se tenderá sobre el una capa de mortero que no podrá pasar de 0,º005 despues de sentada perfectamente se pondrá otra hasta obtener todo el espesor del enlucido habiendo antes humedecido bien la primera.

Art. 23.º Las maderas serán de las especies que se señalan en el presupuesto general de las obras de ensanche y reparacion, y el número de piezas en cada una de ellas así como sus dimensiones se ajustarán en un todo á lo consiguado en el mismo.

Art. 24.º No se admitirá pieza alguna, sea de la especie que fuere y sea cualquiera el uso á que se la destine que no haya sido cor-

tada en la época desde Noviembre á últimos de Febrero; y asimismo serán desechadas las que no estén completamente secas y curadas ó privadas de savia, como tambien las que despues de labradas manifiesten albura ni presenten la resistencia propia de su especie.

Art. 25.º Antes de ser puestas en obra serán reconocidas una por una y no se admitirán las piezas que presenten nudos ó sinuosidades, las que contengan hoquedades ó defectos interiores, las repelosas y de fibras desiguales las que se encuentren rajadas presenten hendiduras ó estén torcidas las que se hayan venteadas cariadas, carcomidas ó manifiesten indicios de putrefaccion.

Art. 26.º El hierro empleado, en las rejas herrages y clavazon será maleable de buena calidad, no se empleará ninguna pieza que no estuviera bien trabajada sin presentar espoliaciones á la torsion, los clavos serán afilados y cabeza proporcionada á su dimension.

Art. 27.º Las pinturas se darán en dos capas, una de imprimacion y la otra de colorido. Ambas se harán con colores preparados con aceite secante y entre ambas mediará el intervalo suficiente para que la primera se halla secado perfectamente.

CAPITULO 3.º

Modo de ejecucion de las obras.

Art. 28.º Abierta la caja del cimiento, se procederá á la ejecucion de este, sentándolo sobre una tongada general de hormigon de 0,º30 altura, la cual se quedará perfectamente enrazada de nivel (hormigon hidráulico si hubiese algunas filtraciones.)

Art. 29.º El muro de cimiento se elevará con retallos de 0,º05 por cada 0,º70 de altura, y de modo que al enrase con el terreno, tenga el espesor del zócalo 0,º05 menos por cada lado.

Art. 30.º El cimiento se terminará en un plano horizontal sobre el que se tenderá una capa ó tongada general de mortero de 0,º005 de espesor.

Art. 31.º Sobre el arranque del cimiento se replantearán con toda precision los pilares, muros de cierre, divisorios y demas partes del edificio.

Art. 32.º Sobre las líneas y perfectamente verticales se levantarán los pilares y muros, llevando por igual todas las partes en zonas que no podrán pasar de 0,º50 de altura.

Art. 33.º A esta altura se dejará un retallo de 0,º015 en todos los pilares y muros exteriores de la obra; despues se elevarán verticalmente en toda su altura.

Art. 34.º Sobre la coronacion de los muros de fachada se colocarán durmientes en toda su estension empalmados entre si sobre los que insistirán los cuchillos de la armadura.

CAPITULO 4.º

Disposiciones generales.

Art. 35.º El plazo de construccion será de cuatro meses como se marca en el presupuesto debiendo siempre tener el contratista el número de operarios necesarios para la terminacion en dicho periodo.

Art. 36.º A los 30 dias de haber dado principio á la construccion de las obras se hará al contratista el primer pago á buena cuenta de la cuarta parte de la cantidad total en que se han presupuestado, en virtud de certificacion espedida por el maestro ó director de la obra, en la que se espese la cantidad de obra construida, y se declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego, cuyo documento llevará el V.º B.º de la autoridad del distrito, sin cuyo requisito no se hará efectivo el pago. Transcurridos 30 dias desde que se verificó el primer pago, se efectuará el segundo, de igual cantidad y previas las mismas formalidades. El tercero de la misma cantidad que cada uno de los anteriores, se verificará un mes despues de satisfecho el segundo, sujetándose en un todo á las mismas prescripciones. El último de la cantidad que falte hasta el completo de la cantidad total, se efectuará terminado el plazo de garantía sujetándose para ello á lo prescrito en el último párrafo del art. 30 del pliego de condiciones aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

Art. 37.º El término de garantía, será de 4 meses durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fueren necesarias.

Art. 38.º Con la debida anticipacion y próximo á terminar las obras se avisará al Inspector general de su próxima terminacion. Si en este no resolviera acerca del ingeniero que haya de hacer la recepcion provisional se entenderá autorizado para hacerla el ingeniero jefe del distrito. De esta recepcion se levantará acta que firmará el ingeniero jefe del distrito; el contratista y los empleados facultativos que hayan concurrido; ó firmada por estos y el contratista con el V.º B.º del Jefe del distrito; un ejemplar se remitirá al Gobierno Superior y otro á la Superintendencia de Propios y Arbitrios. Á los dos meses de hecha la recepcion provisional se pondrá el edificio en servicio, corriendo el plazo de garantía desde el dia en que se hizo la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca de aquel acto pudiera disponer la Superioridad.

Art. 39.º Para la recepcion definitiva se procederá segun previene el art. 30 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1862.

Art. 40.º Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones; siempre que sin apartarse de su espíritu ó recta interpretacion lo disponga por escrito el facultativo encargado de las obras.

Art. 41.º El contratista se sujetará en cuanto á las dimensiones, precio, naturaleza y empleo de los materiales á lo dispuesto en estas condiciones, presupuestos, planos y demás documentos sobre que se base la contrata, además de las prescripciones señaladas por las condiciones generales.

Manila 24 de Mayo de 1867.—Damian Quero.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones administrativas que ha de servir de base para la subasta de las obras de reparacion del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao.

1.ª Se subasta ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y en el 2.º distrito de Mindanao, las obras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil escudos setecientos cincuenta diez milésimos.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de cien escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa asi como las acciones del Banco de Isabel II no serán admitidas para fianza en manera alguna aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Los pagos de la cantidad en que se efectúe la contrata se ordenarán precisamente en los plazos marcados en las condiciones facultativas por el Gefe del distrito con presencia de las certificaciones expedidas por el maestro ó director que haya intervenido en la obra, sin cuyo requisito no se hará ningun pago.

10. El último pago se verificará despues de terminada la obra, previo reconocimiento por la persona que el Gefe del distrito comisione al efecto, cuya circunstancia se hará constar por medio de un acta de la que se remitirá copia autorizada á la Direccion general de Administracion Local.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniquen la orden al efecto por el Gefe del distrito. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del contratista, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. El tiempo de duracion para concluir la obra es el que se espresa en las condiciones facultativas y si por circunstancias especiales

legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado el contratista lo hará presente al Gefe del distrito para que oido el parecer del maestro ó director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad que determinará lo que estime conveniente.

13. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

14. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

15. Cuando la fianza consista en fincas, ademas de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

16. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 16 de Diciembre de 1867.—José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion del cuartel del tercio civil del 2.º distrito de Mindanao, por la cantidad de..... escudos (Escudos.....) y con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de cien escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Lujua.



PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza á los ausentes Fabinico Tabianan, Felix Pongo y Clemente Tabianan, naturales y vecinos de la Visita de Olayan del pueblo de Villa Real provincia de Samar para que por este segundo pregon en el término de nueve dias se presenten ante dicho Tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el n.º 645 se sigue de oficio contra los mismos sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las actuaciones con los estrados y parádoles los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 16 de Enero de 1868.—Francisco Rogent.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, recaida en el escrito presentado por Doña Luisa Cang, se cita y emplaza á los chinos ausentes Co-Quico y Teng-Sangeo, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que suscribe por sí ó por medio de apoderado legitidamente autorizado á contestar á la demanda de la espresada Luisa, en juicio verbal sobre alquileres de una accesoría en la calle de Jaboneros del arrabal de Binondo n.º 31, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del citado término, se declararán rebeldes, sustanciándose y terminándose dicho juicio en sus ausencias y rebeldías, parádoles los perjuicios que hubiere lugar.

San José y Escribanía de mi cargo á 18 de Enero de 1868.—Felix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia, recaída á instancia del interesado se sacará á publica subasta la finca cita en la calle real del Rosario del arrabal de Binondo, señalada con el n.º 17, bajo el tipo en progresion ascendente de 8904 pesos 1 real y 8 cuartos cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado en los dias 5, 6 y 7 del entrante Febrero, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas y en el último se verificará su remate en el mejor postor á las dos de su tarde.

Oficio de mi cargo 16 de Enero de 1868.—Felix Dujua.

Don Mariano de la Corina y Oñate, Caballero de la Real y Distinguida orden Española de Carlos III y de la Inelita y Militar de San Juan de Jerusalem Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez al chino ausente Tampangeo, natural de Leonqui, Imperio de China, soltero, empadronado en esta provincia, bajo el n.º 153, de oficio tendero de ropas de uso, de 32 años de edad, parte ofendida en la causa n.º 1796 por hurto, para que en el término de treinta dias desde su publicacion, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia dictada en dicha causa y para devolverle la tela que le fue hurtada y que se halla depositada en este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo se hará dicha notificacion en los estrados de este Juzgado, parádoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bacolor á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado de su Sría., Manuel Lecn.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan la recolección del palay tardío en los terrenos de regadío y los trasplantes del tabaco.
Obras públicas.—Están suspendidas por estar ocupados los naturales en las faenas que espresa la sección anterior.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Precios corrientes.
 Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 25 cénts. cavan; id. de Puerto de Currimao, 5 escudos 50 cénts. idem.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre, formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspección provincial de instrucción primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NINOS EXISTENTES EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.	DE PAGO.	QUE ENTARON.	QUE SALIERON.	QUE, POR TERMINO MEDIO, CONCURRIERON.	OBSERVACIONES.
Laoag.	320	33	11	290		La inasistencia absoluta de niños en S. Miguel y Vintar y lo escaso de asistencia en los demás pueblos, consiste en ser la época de la recolección de la cosecha del palay y hacer los trasplantes del tabaco. Los niños que se espresan en la 5.ª casilla, dejaron de asistir por enfermos.
S. Nicolás.	148	13	12	130		
Batac.	134	8	8	140		
Paoay.	128	6	5	104		
Badoc.	20	2	2	16		
S. Miguel.	»	»	»	»		
Dingras.	30	10	»	35		
Banna.	15	»	7	7		
Piddig.	67	»	»	67		
Solsona.	20	»	»	15		
Vintar.	»	»	»	»		
Bacarra.	80	10	»	85		
Pasuquin.	49	»	»	33		
Nagpartian.	40	»	»	30		
Banguí.	50	6	4	35		

Laoag 13 de Enero de 1868.—Antonio Dávila.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Sigue la molienda de la caña-dulce y la recolección del palay.
Obras públicas.—Continúan los trabajos del ensanche de la cárcel pública de esta provincia y en suspenso los de los pueblos con motivo de que los naturales se dedican en la recolección del palay y beneficio de la caña-dulce.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en San Fernando, Guagua, y esta Cabecera.
 Azúcar, 6 escudos 50 cénts. pilon; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos 25 cénts. idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 12. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
 Id. 14. De idem, idem con idem.
 Id. 16. De idem, idem con idem.

Buques salidos.

Id. 10. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
 Id. 13. Para idem, idem con idem.
 Id. 15. Para idem, idem con idem.

Bacolor 16 de Enero de 1868.—El Alcalde mayor, Mariano de la Cortina y Oñate.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está terminando la recolección y trillo de palay y se ha principiado el beneficio de azúcar.
Obras públicas.—Suspensas por hallarse ocupados los naturales en la cosecha de palay.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 2 pesos 2 rs. cavan; arroz, 3 pesos 4 rs. idem; maíz, 1 peso 4 rs. id.; azúcar, 3 pesos 4 rs. pilon; tintarrón, 6 pesos tinaja.
 Bulacan 16 de Enero de 1868.—Juan M. de Rojas.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 4 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está recolectando la del palay.
Obras públicas.—En suspenso.
Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz en esta Cabecera, 3 escudos 12 cénts. cavan; palay en idem, 1 escudo 50 cénts. idem; en San Narciso, arroz 4 escudos 62 cénts. idem; y en Agno el arroz 4 escudos idem.
 Iba 11 de Enero de 1868.—Francisco Godínez.

ALCALDIA MAYOR Y SUBDELEGACION DE LA PROVINCIA DE BATAAN.

Novedades desde el día 12 de Noviembre del año próximo pasado hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está trillando la del palay y se comienza á beneficiar el azúcar.

Precios corrientes.

Palay, 3 escudos cavan; arroz, 6 escudos id.; azúcar, 9 escudos 25 cénts. pilon.

Obras públicas.—Se ha hecho de maderas el puente provisional del Talisay de cuarenta y nueve varas de largo seis varas y tres cuartas de ancho.

Los polistas de Orion tienen aserradas y acopiadas todas las maderas para el puente de Pandan, cuya obra se principiará muy luego.

Los de Hermosa están trabajando en el terraplen de la nueva carretera que conduce á Dinalupijan.

Hechos ó accidentes varios.—El día 13 del corriente llegó á esta provincia el M. R. P. Provincial de Santo Domingo.
 Balanga 15 de Enero de 1868.—Wenceslao Cuero y Valdes.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Continúan las viruelas en el pueblo de Tanay.
Cosechas.—Ninguna.
Obras públicas.—Los polistas se han ocupado en la recomposición de las calzadas de sus respectivos pueblos.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 7 escudos cavan; id. de Tanay, 7 escudos idem; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 7 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos 50 cénts. cavan.

Morong 20 de Enero de 1868.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 24 de Enero de 1868.

Horas.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro.	Humedad relativa.	Tensión del vapor en milímetros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.	
6 m.	756.56	25	88	75.29	17.25	NNE. calma.	Cubierto.	Bella.	
9 m.	758.05	25.3	79	59.73	13.57	NE. flojo.	»	Rizada	
12.	757.66	27.1	80	61.22	15.86	NNO. galeno.	Cub. llv.ª	»	
3 t.	756.60	27.5	85	69.59	18.43	SE. fresquito.	Cubierto.	»	
							Temperatura máxima del día.	28.3	
							Idem mínima idem.	24.4	
							Evaporación en las 24 horas anteriores.	5.5 milímetros.	
							Lluvia en idem idem.	4.0 idem.	

BINONDO.—IMPRESA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.ª